

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, AGOSTO 10 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS Y JUAN PABLO LUQUE
ZAPATA.
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00087-00
Auto: 1101**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha **propuesto el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT 890 903938-8, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de los señores LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA C.C 1.114.210.555 y JUAN PABLO LUQUE ZAPATA C.C 1.114.211.718** previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados, pagares, se evidencia a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la persona jurídica el **BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 890 903938-**

8, y en contra de la persona y bienes de los ejecutados **LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA C.C 1.114.210.555** y **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA C.C 1.114.211.718**, para que cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7330088861

- **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$84.653.620,81)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **7330088861**.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 10 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la persona jurídica **BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 890 903938-8**, y en contra de la persona y bienes del ejecutado señor **LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA C.C 1.114.210.555** para que cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7330088452

- **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$67.812.472,69)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **7330088452**.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 10 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 7330088454

- **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$63.636.364,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **7330088454**.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 10 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 7330088456

- **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (23.202.951,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **7330088456**.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 10 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

QUINTO: Bajo la responsabilidad del apoderado de la entidad ejecutante se autoriza a los abogados **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO CRISTIAN TASCON MORENO,** identificados como aparecen en el escrito de demanda para revisar el proceso y para los fines señalados en el acápite de la autorización especial, obrante en el libelo demandatorio. No se autoriza el resto de los profesionales del

derecho allí enunciados por considerar que los precitados son más que suficientes para ejercer la vigilancia.

SEXTO: TENER por autorizados bajo la responsabilidad de la entidad demandante, para obtener información del proceso a **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRER LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA** Identificados **COMO aparecen en el escrito de demanda**. Pero de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971; teniendo en cuenta que con la solicitud no se arrió prueba que acredite que los anteriormente señalados, son abogados o en su defecto estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir información y revisar estados virtuales, mas no acceder al expediente, por lo expuesto ut supra. No se autoriza el resto de los ciudadanos citados en la demanda por considerar el juzgado que los precitados son suficientes para ejercer las funciones encomendadas por la parte ejecutante.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad financiera demandante al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.657.241 y portador de la T.P. 36.381 del C. S. de la J., para que la represente en estas diligencias conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 11 DE AGOSTO DE 2022
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566d8b82b85dacfd2f3d1bef486b7a3e5eed8f308e1d38de62a263a6aad7b05**

Documento generado en 10/08/2022 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>